



Aprobados nuevos requerimientos de información para proveedores de servicios de pago

Aprobación definitiva en el Congreso de los
Diputados del Proyecto de Ley

Tax Alert



Abril 2023

kpmgabogados.es
kpmg.es

Se aprueba la Ley que introduce nuevos requerimientos de información en pagos transfronterizos para proveedores de servicios de pago.

El Congreso de los Diputados ha aprobado definitivamente el Proyecto de Ley de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos (el "Proyecto"). El próximo paso será su publicación en el Boletín Oficial del Estado ("BOE"), lo que estimamos que se producirá en los próximos días.

Entre otras cuestiones, el Proyecto introduce modificaciones en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley del IVA) para la incorporación de la [Directiva \(UE\) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, en lo que respecta a la introducción de nuevos requerimientos de información para los proveedores de servicios de pago \(PSP\)](#), que serán de aplicación desde el 1 de enero de 2024. [Accede aquí a la versión en inglés.](#)

A raíz del auge del comercio electrónico y con el propósito de combatir el fraude de IVA que puede generarse en las operaciones transfronterizas, se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Ley que traspone a la normativa doméstica la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE (en adelante, la Directiva del IVA) en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago (comúnmente conocidos como PSP).

Consecuencia de la citada Directiva y su trasposición, se impone a los proveedores de servicios de pago en España las obligaciones de **(i)** mantener durante tres años un Registro suficientemente detallado de los beneficiarios y de los pagos transfronterizos realizados trimestralmente y **(ii)** poner a disposición de las Administraciones tributarias los mencionados registros.

En cuanto a su ámbito subjetivo, solo resultan aplicables a proveedores de servicios de pago definidos en los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Real Decreto-Ley 19/2018 por la que se traspone en España la Directiva (UE) 2015/2366 ("PSD2"). Esto limita el ámbito de aplicación de la obligación de reporte a las 4 categorías siguientes de PSP:

- entidades de crédito, incluyendo sucursales de las mismas,
- entidades de dinero electrónico,
- entidades de pago e instituciones de giro postal que prestan servicios de pago.
- También se incluyen dentro del ámbito subjetivo bancos centrales y organismos públicos, pero estas entidades difícilmente entrarán en el ámbito de aplicación de la obligación de reporte ya que normalmente no prestan los servicios de pago incluidos en el ámbito objetivo de aplicación.

Obligación de mantenimiento del registro

La obligación de mantener un Registro detallado de los pagos y sus beneficiarios sólo aplicará a los PSD cuando los pagos se consideren **transfronterizos** porque el ordenante resida en un Estado Miembro y el beneficiario resida en otro Estado miembro o en un país tercero, (definiendo cómo beneficiario aquella persona física o jurídica que sea el "destinatario previsto" de los fondos que hayan sido objeto de una operación de pago).

Esta obligación aplicará a todos los proveedores de servicios de pago que participen en la cadena pagos, sean proveedores del ordenante o del beneficiario.

A estos efectos, la ubicación del ordenante y del beneficiario en un Estado Miembro se realizará atendiendo a los números IBAN de las cuentas de pago y número BIC, u otro que inequívocamente identifique y proporcione la ubicación del PSP del ordenante y/o del beneficiario.

El contenido del Registro, según establece la Directiva (UE) 2020/284 (no se especifica en el Proyecto de Ley) deberá incluir entre otras **(i)** código BIC u otro que permita identificar al proveedor de servicios de pago, **(ii)** el nombre comercial del beneficiario, **(iii)** NIF-IVA u otro número de identificación fiscal del beneficiario, **(iv)** número IBAN que permita identificar la ubicación del beneficiario, **(v)** código BIC u otro que permita, en su caso, identificar la ubicación del PSP del beneficiario, **(vi)** dirección del beneficiario, si se dispone de ella y **(vii)** detalles del pago transfronterizo (y/o de sus devoluciones) como fecha, hora, importe, divisa, Estados Miembros del origen del pago y del beneficiario, cualquier otra referencia que identifique inequívocamente al pago y, en su caso, indicación de que el pago se ha iniciado en los locales físicos del comerciante.

Puesta a disposición del registro a las Autoridades tributarias

Cuando en el transcurso del trimestre natural el número de registros de pagos transfronterizos realizados por un PSP a un mismo beneficiario superen el número de 25, los PSP estarán obligados a reportárselos a las autoridades tributarias del país desde el cual hubieran operado el servicio salvo que se trate de un PSP del ordenante y uno de los PSP del pago del beneficiario esté situado en un Estado Miembro.

El Proyecto de Ley no desarrolla cómo se habrá de poner la información del Registro a disposición de la Administración Tributaria, lo cual sin embargo sí está desarrollado por la Directiva (UE) 2020/284 por remisión al Reglamento (UE) 2020/283 del Consejo, de 18 de febrero, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 904/2010 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa a fin de combatir el fraude en el ámbito del IVA.

Dicho Reglamento UE, de obligado cumplimiento sin necesidad de su trasposición a derecho interno, y desarrollado a su vez por el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2022/1504 de la Comisión de 6 de abril](#), establece que los proveedores de servicios de pago deberán reportar trimestralmente, por medio de un formulario electrónico normalizado, en formato XML, la información de los registros a las Autoridades Tributarias.

La información recogida por las Autoridades Tributarias de cada Estado Miembro será reportada por éstas al Sistema electrónico central de información sobre pagos (CESOP) -el cual será desarrollado, mantenido, alojado y gestionado por la Comisión Europea- que se prevé sirva para (i) una visión completa de los pagos recibidos por los beneficiarios procedentes de ordenantes ubicados en los Estados miembros y (ii) poner a disposición de los funcionarios de enlace de Eurofisc el resultado de los análisis específicos de información.

Primer reporte

Esta obligación comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024. Los plazos para el primer reporte serían los siguientes (a expensas de su confirmación por norma reglamentaria):

- La primera declaración trimestral a realizar por los PSP deberá realizarse durante el mes de abril de 2024 (como muy tarde el 30 de abril de dicho año).

- La fecha para transferir dicha información al CESOP por parte de las autoridades tributarias sería como máximo el 10 de mayo de 2024.

Adicionalmente habrá de aprobarse el correspondiente modelo de declaración por parte de la Agencia Tributaria.

Impacto de la Directiva

El desarrollo de esta Directiva supone un impulso adicional en el ámbito de la tributación indirecta de los mecanismos de intercambio automático de información tributaria entre los Estados Miembros y su implementación requerirá para las PSP el establecimiento de nuevos procedimientos y controles, así como el desarrollo de adaptaciones en los sistemas informáticos, de forma que éstas entidades puedan entenderse colaboradoras en la lucha contra la evasión fiscal del IVA, y de paso eludir cualquier responsabilidad que, de contrario, pudiera ser derivada por las Autoridades tributarias.

Entrada en vigor

En la medida en que el Proyecto de Ley ha sido ratificado por el Congreso de los Diputados, es de esperar que su aprobación como Ley sea inmediata, si bien quedaría pendiente la aprobación del desarrollo reglamentario y de la Orden que regule el modelo tributario.

Por otra parte, ante la complejidad de la normativa, igualmente sería esperable la publicación de criterios informativos por parte de la Administración Tributaria a través de la metodología de Q&A empleada también para otros desarrollos del intercambio automático de información como CRS/FATCA o la implementación de la DAC6.

En cualquier caso, la entrada en vigor, tanto de la Ley que transponga la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, como de los Reglamentos (UE) del Consejo citados está prevista para el 1 de enero de 2024.

Contactos

Arturo Morando
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
amorando@kpmg.es

Irene Cao
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
irenecao@kpmg.es

Pedro Ruiz
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
pedroruiz@kpmg.es

Guillermo Rodriguez
Director
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
guillermorodriguez@kpmg.es

Juan Londoño
Director
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
juandaniellondono@kpmg.es

Nadia Batiukova
Directora
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
nbatiukova@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96